

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 26/09/2019 la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de la obligación IRAGRO REG. PCR/MCR de los ejercicios 2017 y 2018 y a dichos efectos solicitó a **NN** que presente los comprobantes de retención de los ejercicios mencionados precedentemente, a lo cual no dio cumplimiento. Posteriormente contestó fuera de plazo y arrió las documentaciones solicitadas en la Orden de Fiscalización.

La fiscalización cuenta como antecedente al cruce de informaciones realizado por los auditores de la **SET**, entre lo declarado por los contribuyentes en su Formulario 113 IRAGRO PCR/MCR como retenciones computables por operaciones gravadas y las retenciones efectivamente realizadas, declaradas por los agentes de información.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 19/11/2019, los auditores de la **SET** constataron que **NN** declaró en su liquidación del IRAGRO de los ejercicios investigados, retenciones que no le fueron practicadas, hecho que implicó el no ingreso al Fisco de los impuestos debidos, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** consideraron que la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con los numerales 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco; además recomendaron la aplicación de una multa cuyo monto quedará establecido a las resultas del sumario administrativo, y una multa por contravención, teniendo en cuenta que el contribuyente no contestó la orden de fiscalización dentro del plazo establecido, según el siguiente ajuste fiscal:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total Gs.
516 - AJUSTE IRAGRO	2017	525.604.210	52.560.421	0	52.560.421
516 - AJUSTE IRAGRO	2018	402.922.100	40.292.210	0	40.292.210
551 - AJUSTE CONTRAVEN	4/11/2019	300.000	0	300.000	300.000
TOTALES		928.826.310	92.852.631	300.000	93.152.631

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 notificada el 19/08/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo al contribuyente **NN**, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y las Resoluciones Generales N° 114/2017 y N° 52/2020, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración. Cabe aclarar que la instrucción del sumario fue notificada al correo electrónico declarado en el RUC, según consta a fj. 39 de autos.

Los descargos no fueron presentados, por lo que luego de haber agotado las etapas procesales, mediante la Resolución N° 00 del 21/10/2020, el **DSR1** llamó a autos para resolver. Es preciso mencionar que dentro de la etapa de alegatos **NN** se presentó por medio de abogado a solicitar intervención y copias de las actuaciones, lo cual fue concedido y retirado según consta en autos, siendo esta la única intervención dentro del proceso sumarial.

Analizados los antecedentes del sumario, el **DSR1** constató que **NN** declaró Retenciones Computables que no le fueron practicadas, con el fin de reducir el monto del impuesto a favor del Fisco en los ejercicios fiscales 2017 y 2018; ya que el contribuyente no pudo justificar documentalmente los montos declarados. Todo esto conllevó una incorrecta liquidación del impuesto a ingresar a favor del Fisco, además de presentar declaraciones juradas con datos falsos y suministrar informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, configurándose así lo establecido en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con el Art. 173, numerales 3) y 5) de la misma Ley.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, tuvo en cuenta todas las situaciones dentro del proceso sumarial. Por esta razón, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general, y, consideró que corresponde graduar las multas por Defraudación por un monto equivalente a 115% del valor de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el inciso "a" numeral 6 del Anexo I de la R.G. N° 13/2019, debido a que el contribuyente no contestó la Orden de Fiscalización dentro del plazo establecido.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley N° 125/1991,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
516 - AJUSTE IRAGRO	2017	52.560.421	60.444.484	113.004.905
516 - AJUSTE IRAGRO	2018	40.292.210	46.336.042	86.628.252
551 - AJUSTE CONTRAVEN	04/11/2019	0	300.000	300.000
Totales		92.852.631	107.080.526	199.933.157

* Sobre los tributos deberán adicionarse el interés y la multa por mora, que serán calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley.

ART. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN con RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con una multa equivalente a 115% de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales.

ART. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017 y bajo apercibimiento de Ley, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN